



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Durante el presente año se ha centralizado en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, el análisis de los proyectos referidos a la Reforma Política, dentro de los temas que hemos venido tratando se encuentran las formas semidirectas de democracia: iniciativa, revocatoria y referéndum.

Del conjunto de expedientes obrantes en la Comisión mencionada el de iniciativa es el primero que surge como una experiencia alentadora del trabajo en equipo en la búsqueda de instrumentos que garanticen la participación de los ciudadanos en la toma de decisión.

La iniciativa popular, que hoy presentamos como de autoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales, se originó en los proyectos 178/01 de los legisladores Adarraga y Giménez, 347/01 de los legisladores Chironi y Wood y 94/02 de las legisladores Jáñez y Severino de Costa.

En el debate protagonizado por legisladores y asesores, tuvo especial protagonismo el discurso del constituyente Martínez cuando afirma al momento de tratar el actual artículo 2° de la Constitución Provincial: *"Lo que aquí estamos tratando está inserto en el Sistema Democrático, cuya vigencia estamos fortaleciendo. Se trata de sentar el principio que el poder reside en el pueblo, es decir, en la comunidad del género humano, que requiere organizarse políticamente. Entonces lo que el pueblo hace es entregarle un mandato a ese gobernante para que lo ejerza propendiendo al bien común"*.

"Traemos algo absolutamente novedoso con el último apartado que proponemos. Se trata de la posibilidad de que cualquiera que tenga derecho a voto pueda ser autor de una norma. Se dirá que esto puede ser complicado y que puede entorpecer la tarea legislativa. Todo lo contrario lejos de ser un entorpecimiento de la actividad del Cuerpo Legislativo...enriquece el quehacer de estos organismos, el quehacer de este poder del Estado".

Y tuvo protagonismo esta fundamentación porque la iniciativa contempla en el artículo 2° de la Constitución Provincial es realmente novedosa, ya que permite que toda persona con derecho a voto pueda presentar iniciativas sin más requisito, a diferencia de otras normas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

constitucionales incluida la Nacional que establecen,
porcentaje de firmas y materias excluidas.

Sin lugar a dudas nos encontramos
regulando un instituto que significará un aporte trascendental
a la tarea legislativa y dará a toda persona con derecho a
voto la posibilidad de presentar iniciativas.

Por ello.

AUTOR: Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación
General



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Toda persona con derecho a voto podrá ejercer el derecho de iniciativa para la presentación de proyectos ante la Legislatura de Río Negro, de conformidad al artículo 2° de la Constitución Provincial y esta ley.

Artículo 2°.- Todas las materias que son de competencia de la Legislatura podrán ser objeto de iniciativa popular, a excepción de los proyectos referidos a reforma de la Constitución, tributos en general y presupuesto.

Artículo 3°.- La iniciativa deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estará redactada en forma de proyecto y debidamente fundamentado.
- b) Quien la promueva deberá constituir domicilio legal en la ciudad de Viedma.
- c) Contar firma certificada ante juzgado de paz, autoridad policial, escribano público o autoridad administrativa autorizada a tal fin.

Artículo 4°.- La iniciativa tendrá el tratamiento ordinario previsto para los proyectos conforme a la ley n° 140 y el Reglamento Interno de la Legislatura.

Artículo 5°.- Cuando la iniciativa esté acompañada por la firma de un mínimo del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que se encuentren inscriptos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales y cuente con la certificación del Tribunal Electoral, por muestreo de la calidad electoral de los firmantes en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) y el cumplimiento del porcentaje del 3% del padrón electoral, la legislatura deberá darle tratamiento en Cámara, dentro del plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del día que la iniciativa adquirió estado parlamentario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A esos fines, las firmas e identidad de los ciudadanos que acompañen la iniciativa deberán ser certificadas por autoridad policial, justicia de paz escribano público y en el registro deberá constar el nombre y apellido, documento de identidad y domicilio electoral del firmante.

La Comisión Asuntos Constitucionales y de Legislación General de la Legislatura será Comisión de origen de la iniciativa y verificará el cumplimiento de los recaudos establecidos en esta ley.

Cuando en el trámite legislativo el proyecto fuera rechazado por unanimidad en todas las Comisiones en las que fuera tratado no será necesario el tratamiento en Cámara del mismo.

El rechazo o sanción con modificaciones no admitirá recurso alguno.

Artículo 6°.- Todos los trámites previstos en la presente exentos de impuestos y tasas de cualquier tipo, garantizándose a toda persona en ejercicio del derecho de iniciativa la gratuidad del trámite.

Artículo 7°.- De forma.